

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso de SUCESION INTESTADA, radicado bajo el No. 2015-00021-00, informándole que se encuentra pendiente el trabajo de partición. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 18 de enero de 2021



MARIA PATRICIA COLÓN ARIAS
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito
De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-3184001

Majagual – Sucre, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: SUCESION INTESTADA

DEMANDANTE: JOSE LUIS NAVARRO Y OTROS

CAUSANTE: FRANCISCO NAVARRO ZAMBRANO

RADICACION: 704293184001-2015-00021-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante providencia de fecha 18 de abril de 2018, fue aprobado el inventario y avalúo adicional presentado por la apoderada judicial de los solicitantes en la presente causa.

Así mismo, se vislumbra en el expediente y conforme a los poderes otorgados a la doctora **LESBY DEL CARMEN PADILLA ALVAREZ**, que ésta tiene la facultad para realizar el trabajo de partición, como consecuencia de la designación realizada por los interesados, quienes la facultaron para ser la partidora en el presente proceso, motivo por el cual, este despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 507 del Código General del Proceso, que preceptúa:

“Artículo 507. Decreto de partición y designación de partidor: En la demanda de apertura del proceso de sucesión se entiende incluida la solicitud de partición, siempre que esté legitimado para pedirla quien lo haya promovido.

Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador

hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

(...)

El auto que decreta la partición lleva implícita la autorización judicial para realizarla si hubiere incapaces, caso en el cual el juez designará el partidador. En todo caso se fijará término para presentar el trabajo.

(...).”

En virtud de lo anterior, y como quiera que el proceso fue reanudado mediante proveído de fecha 20 de octubre de 2020, considera esta judicatura que lo procedente en este caso es otorgar un término a la partidadora, es decir, a la doctora **LESBY DEL CARMEN PADILLA ALVAREZ**, para que en presente el trabajo de partición, para lo cual el juzgado le otorga el término de 30 días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Conceder a la doctora **LESBY DEL CARMEN PADILLA ALVAREZ**, el término de 30 días para que presente el trabajo de partición dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría, llévase un control de lo ordenado previa anotación en los libros radicadores de este despacho, en el sistema Tyba y en la web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d730813cc961c9cbc43928377cab872ac4de9c8514b0a0a825f9346cbe40258a

Documento generado en 18/01/2021 11:12:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>